| | REGISTRO<br>NOTIFICACION POR ESTADO<br>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
|---|---|---|---|
| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | **Proceso:** GE – Gestión de Enlace | **Código:** RGE-25 | **Versión:** 01 |

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| **CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN** | |
|---|---|
| **TIPO DE PROCESO** | **Ordinario de Responsabilidad Fiscal** |
| **ENTIDAD AFECTADA** | **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA** |
| **IDENTIFICACION PROCESO** | **112 – 007-2018** |
| **PERSONAS A NOTIFICAR** | **ARLEY BELTRAN DIAZ** y otros, a través de sus apoderados. **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.,** a través de su apoderado. |
| **TIPO DE AUTO** | **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA** |
| **FECHA DEL AUTO** | **21 de JULIO DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 301.** |
| **RECURSOS QUE PROCEDEN** | **CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS** |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 28 de Julio de 2021.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**
Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
¡Vigilemos lo que es de Todos!
Nit:890.706.847-1

**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, 21 JUL 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-007-018**, adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica – Tolima.

## I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 012 de fecha once (11) de junio de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018.

## II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la iniciación del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, el Memorando No. 010-2018-111 emitido el día 23 de enero de 2018, dirigido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al Hallazgo No. 090 del 29 de diciembre de 2017, el cual depone en los siguientes términos:

*"(...)*



¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

*"La Ley 80 de 1993 en el ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

*No obstante lo anterior, el Municipio de Villarrica Tolima suscribió el contrato N°166 del 22 de diciembre de 2016, por valor de $6.700.000, con la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", el cual tuvo como objeto el APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA, siendo requerido el pago del mismo mediante cuenta de cobro del veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 46 del contrato) y cancelado con giro presupuestal N° 1057 de veintitrés (23) de diciembre de 2016 (fol. 45 del contrato).*

*Por otra parte, teniendo en cuenta que en la carpeta de la documentación que soporta el proceso contractual, no se encontraron documentos que legalmente soportaran la ejecución del contrato como son facturas, recibos de caja o cuentas de cobro de los gastos en que se incurrieron en la ejecución del mencionado contrato; el grupo auditor procedió a solicitar a la contratista mediante oficio DTCFMA-542-2017-111 del 27 de septiembre de 2017, allegar las evidencias que dieran fe del cumplimiento del acto contractual. Es así como, mediante oficio del 02 octubre del presente año, la representante legal de la FUNDACIÓN ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI", manifiesta: "...**Muy respetuosamente me permito informar que no he firmado, ni ejecutado, ni enviado factura, ni cobrado por cheque o por transferencia algún pago correspondiente a los siguientes contratos: "...N°166 del 22 de diciembre de 2016, suscritos entre la Alcaldía Municipal de Villarrica y la Fundación Ecológica Integral Creo En Ti "FUNDECO EN TI".***

*A renglón seguido expone: "...no conozco ni al señor Alcalde Municipal como tampoco al Municipio de Villarrica –Tolima". En este sentido la Contraloría Departamental del Tolima establece que según los argumentos expuestos por la señora SUGEY ALVAREZ VERGEL la firma de la cuenta de cobro no corresponde a la de ella así como las demás relacionadas con el referido contrato, lo cual hace suponer que se ha generado un presunto **DETRIMENTO PATRIMONIAL** a las arcas del Municipio de Villarrica Tolima en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000).***

*(...) "*

## III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura No. 054 del 28 de mayo de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-2018; (folios 16 al 23 del expediente).

2. Notificación por aviso del Auto de Apertura No. 054 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-2018, a la señora Sugey Alvarez Vergel, realizada el día 7 de julio de 2018 (Folio 110-111 del expediente)

3. Notificación por aviso del Auto de Apertura No. 054 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-2018, a la señora Diana Alexandra Martínez Núñez, realizada el día 6 de julio de 2018 (Folio 112 del expediente).

**4.** Notificación por aviso del Auto de Apertura No. 054 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-2018, al señor Arley Beltrán Diaz, realizada el día 7 de julio de 2018 (Folio 113 del expediente)

**5.** Versión libre y espontánea rendida por la señora Diana Alexandra Martínez Núñez el día 06 de julio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018; (folio 115-116 del expediente).

**6.** Versión libre y espontánea rendida por la señora Sugey Alvarez Vergel el día 09 de julio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018; (folio 117 del expediente).

**7.** Versión libre y espontánea rendida por el señor Arley Beltrán Diaz el día 06 de marzo de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018; (folio 217 del expediente).

**8.** Auto No. 037 del 31 de agosto de 2020, mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018; (folios 227-231 del expediente).

**9.** Notificación por estado del Auto No. 037 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018, realizada el día 2 de septiembre de 2020; (folio 234-235 del expediente).

**10.** Auto No. 012 del 11 de junio 2021, mediante el cual se archiva por no mérito la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal no. 112-007-018 (folios 286 al 295 del expediente).

**11.** Notificación por estado del Auto No. 012 012 del 11 de junio 2021, mediante el cual se archiva por no mérito la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal no. 112-007-018, realizada el día 17 de junio de 2021; (folio 297-298 del expediente).

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto mediante el cual se archiva por no mérito la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-007-018, bajo los siguientes argumentos:

> ***"Concluyéndose de tal manera,*** *que no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: el señor* ***ARLEY BELTRAN DIAZ****, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica-Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hecho, la señora* ***DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ****, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65.746.540 de Ibagué-Tolima en calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No. 166 de 2016, para la época de los hechos y la* ***FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",*** *identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora SUGEY ALVAREZ VERGEL y/o quien haga sus veces,*

*en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el objeto del Contrato No. 166 de 2016, se cumplió a cabalidad en lo que respecta a las funciones que tenía la señora Diana Alexandra Martinez Nuñez como supervisor del contrato y la Fundación Ecológica Integral Creo En Ti "Fundeco En Ti", como contratista toda vez que ejecutó en su totalidad el objeto contractual, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el* ***artículo 47 de la Ley 610 de 2000 (...)"***

Por lo anteriormente expresado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ, DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ y SUGEY ALVAREZ VERGEL** en representación de la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI".

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Antes de entrar en el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No.112- 007-2018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Ahora, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, establece los casos en que procede el grado de consulta:

***"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *<Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del*

*cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.* (Subrayado fuera de texto)

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

***PARÁGRAFO** transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere al archivo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, el artículo 47 de la ley 610 de 2000 establece:

*Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Ahora, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; así como debe de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Siendo así las cosas, de acuerdo a todos los mandatos anteriormente mencionados, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 012 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-007-018**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 11 de junio de 2021, dentro del cual se determinó Archivar por no Mérito el proceso contra los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ, DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ y SUGEY ALVAREZ**



¡Vigilemos lo que es de Todos!
+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

**VERGEL** en representación de la FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI".

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, recae sobre el

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de control a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA, el presunto incumplimiento del contrato No. **166** del 22 de diciembre de 2016, celebrado con la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI"**, por un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000.oo),** en razón de que no se evidencia la existencia de soportes o documentos que dan cuenta la ejecución del contrato como son facturas, recibos de caja o cuentas de cobro de los gastos en que se incurrieron en la ejecución del contrato, conforme a lo especificado en su Objeto: "Elaborar un boletín de emprendimiento empresarial "APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA."

Siendo así las cosas, procederá este despacho a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes argumentos:

Aparece probado dentro del expediente que la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 166 del 22 de diciembre de 2016, con la Fundación Ecológica Integral Creo En Ti "Fundeco En Ti", por valor de $6.700.000, cuyo objeto era "*Apoyo logístico para la realización y ejecución de actividades programadas por el Comité de Bienestar Social, dirigidas a los empleados de la Administración Municipal de Villarrica-Tolima".* (Folio 174-177)

De conformidad con la cláusula primera del contrato, el objeto del mismo se enmarcaba en la realización de las siguientes actividades:

| PRESUPUESTO INTEGRACION NAVIDEÑA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ACTIVIDAD** | **REQUERIMIENTO** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| CENA NAVIDEÑA | (1 MEDALLON DE POLLO X 180 GR, UN MEDALLON DE CARNE X 180 GR, RIZZOTO, GASEOSA X 250 ML, AGUA, ENSALADA DE DULCE Y ENSALADA DE SAL, TORTA DE ZANAHORIA O MOJICON, COPA DE VINO, CON TODO EL MENAJE, CUBIERTOS, VASOS Y MANTELERIA) | 100 | $40.000 | $4.000.000 |
| DULCE NAVIDEÑO | LIMON, PAPAYA, BREVA, QUESO, PAN MOJADO, AREQUIPE | 100 | $10.000 | $1.000.000 |
| ALQUILER DEL SONIDO | | 4 | $200.000 | $800.000 |
| ARREGLO DEL SALON | DECORACION NAVIDEÑA EN EL SALON | 1 | $300.000 | $300.000 |
| BONO | ANCHETAS (PORCION DE CARNE NAVIDEÑA, AREQUIPE, QUESO, TORTA, BOTELLA DE VINO, GALLETA NAVIDEÑA) | 12 | $50.000 | $600.000 |
| TOTAL: | | | | $6.700.000 |

En este orden de ideas, con el material probatorio allegado al proceso, se evidencia lo siguiente:

| ACTIVIDAD | REQUERIMIENTO | CANTIDAD | EVIDENCIA | FOLIO | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| Cena navideña | 1 medallon de pollo x 180 GR, un medallón de carne x 180 GR, Rizzoto, | 100 | Informe final de actividades del contrato | Fl. 181 | No se indica el total entregado. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | gaseosa x 250 ML, agua, ensalada de dulce y ensalada de sal, torta de zanahoria o mojicón, copa de vino, con todo el menaje, cubiertos, vasos y mantelería | | | | En Oficio No. 01527 del 10/09/2020, el Secretario General y de Gobierno de la Administración Municipal de Villarrica, relaciona 11 funcionarios de planta, sin relacionar al Alcalde. |
| Dulce navideño | Limón, papaya, breva, queso, pan mojado, arequipe | 100 | Informe final de actividades del contrato | Fl. 181 | No se indica el total entregado.<br><br>En Oficio No. 01527 del 10/09/2020, el Secretario General y de Gobierno de la Administración Municipal de Villarrica, relaciona 11 funcionarios de planta, sin relacionar al Alcalde. |
| Alquiler de sonido | | 4 | Informe final de actividades del contrato | Fl. 181 | |
| Arreglo del salón | Decoración navideña del salón | 1 | Informe final de actividades del contrato<br><br>Registro fotográfico | Fl. 181<br><br>Fl. 182-190 | |
| Bono | Ancheta (Porción de carne navideña, arequipe, queso, torta, botella de vino, galleta navideña) | 12 | Informe final de actividades del contrato<br><br>Certificación entrega de bono<br><br>Declaración bajo la gravedad de juramento Sr. Clemente Zamora Gil; Sr. Javier Antonio Barbosa; Gladys Rodriguez Roncancio; Marleny Godoy; Rosalbina Vasquez; Olmedo Pineda Morales; Esteylen Helena | Folio 181<br><br>Folio 218<br><br>Folio 269-284 | En Oficio No. 01527 del 10/09/2020, el Secretario General y de Gobierno de la Administración Municipal de Villarrica, relaciona 11 funcionarios de planta, sin relacionar al Alcalde. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Castro; Sandra Constanza Guerrero Miranda. | | |

Así las cosas, se puede concluir que si bien es cierto se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el alquiler del sonido, el arreglo del salón y la entrega del bono; no sucede lo mismo con relación al suministro de la cena y el dulce navideño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones técnicas del contrato se pactó la entrega de 100 cenas navideñas y 100 dulces navideños, los cuales serían entregados a los funcionarios de la administración municipal de Villarrica – Tolima, tal y como se desprende del objeto del contrato y de la descripción de la necesidad que dio origen al mismo y que se plasmó en el estudio previo (Cd visto a Fl. 116). Sin embargo, se encuentra probado dentro del expediente a través del oficio 01527 del 10/09/2020, suscrito por el Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica, que el total de funcionarios de planta que hacían parte de la Administración Municipal para la vigencia 2016 corresponden a 11 funcionarios, sin relacionar el Alcalde, así:

1.- Secretario de Hacienda: 1 Funcionario

2.- Secretario General y de Gobierno: 1 Funcionario

3.- Secretario de Planeación: 1 Funcionario

4.- Operario: 1 Funcionario

5.- Auxiliar administrativo: 5 funcionarios

6.- Auxiliar de servicios generales: 1 Funcionario

7.- Comisario de Familia e Inspector de Policía: 1 Funcionario

Teniendo en cuenta lo expuesto, ésta Contraloría Auxiliar no comparte la consideración de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control, en el sentido de considerar que no se encuentra plenamente demostrado la existencia del daño como elemento integrante de la responsabilidad fiscal en los términos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como quiera que se encuentra demostrado en el expediente contractual, que los beneficiarios de la cena y el dulce navideño fueron en total 12 funcionarios de planta de la Administración Municipal, incluyendo el señor Alcalde, y no 100 como pagó la Entidad.

En razón a lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 132 del Decreto 403 de 2020, a través del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, éste Despacho procederá a revocar el Auto de Archivo por no mérito No. 012 del 11 de junio de 2021 y como consecuencia, ordenar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proseguir con la investigación con miras a proteger el patrimonio público del municipio de Villarrica – Tolima.

Finalmente, es importante recalcar que desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso, en cuanto a todas las actuaciones realizadas; de igual manera, las notificaciones del auto de apertura y del auto de pruebas, se surtieron en debida forma garantizando así los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REVOCAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 012 del día 11 de junio de 2021, por medio del cual se Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-007-2018, adelantado ante la administración de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA - TOLIMA**, en contra de: **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, a **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos y a la **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI "FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en precedencia. Teniendo como tercero civilmente responsable, a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con Nit 860.524.654-6, Mediante la póliza de manejo global No. 480-81-994000000014, por un valor asegurado de $30.000.000 m/cte, con fechas de expedición del día 22 de septiembre de 2016 y con vigencia del día 03 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de septiembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proseguir con la investigación, con miras a proteger el patrimonio público del municipio de Villarrica – Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.143.967 de Ibagué - Tolima, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos.

- **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65.746.540 de Villarrica - Tolima, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, (Supervisora del contrato No. 166 de 2016), para la época de los hechos.

- **FUNDACION ECOLOGICA INTEGRAL CREO EN TI**

- **"FUNDECO EN TI",** identificada con Nit. 809.008.720-6, representada legalmente por la señora **SUGEY ALVAREZ VERGEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 62.293.974 de Arauca y/o quien haga sus veces.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con Nit.860.524.654-6, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.240.545 y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**
Contralora Auxiliar